



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	135381
EXP.	041966

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 381 -2016-MDT/GM

El Tambo,

12 OCT. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 41966-2016, mediante el cual el administrado **NÉSTOR ARTURO LÓPEZ GUIDO**, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 1423-2016-MDT/SGCCUR/GDUR; Informe Legal N° 618-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **NÉSTOR ARTURO LÓPEZ GUIDO**, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 1423-2016-MDT/SGCCUR/GDUR, de fecha 05 de mayo del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisados los actuados, se aprecia que según solicitud primigenia presentada por el administrado exp. N° 41966 de fecha 22 de marzo del 2016, el administrado **Néstor Arturo López Guido**, solicita la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 280-2002-MDT/A de fecha 20 de junio del 2002, en lo que respecta al cuadro de áreas en Resolución de Habilitación Urbana en la etapa de Recepción de Obras expediente N° 10221-I-1998; en principio cabe resaltar que la resolución materia de rectificación es emitida por el Órgano de Alta Dirección (Alcaldía) en tal sentido, corresponde a esta rectificar sus propios actos emitidos; sin embargo frente a la solicitud del administrado, la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural resuelve la solicitud mediante Carta N° 1249-2016-MDT/SGCCUR/GDUR, posteriormente resuelve el recurso de apelación nuevamente con Carta N° 1423-2016-MDT/SGCCUR/GDUR, y finalmente eleva el recurso de reconsideración a la Gerencia Municipal; como se puede apreciar la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural, ha incurrido en vicios administrativos que son causal de nulidad, ya que el procedimiento correcto frente a la solicitud de rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 280-2002-MDT/A, era la de emitir los Informes Técnicos pertinentes como área especializada y remitir los actuados al área que emitió la Resolución materia de rectificación para el pronunciamiento oportuno, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de la calificación de la solicitud primigenia signada con el expediente N° 41966 de fecha 22 de marzo del 2016.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 618-2016-MDT/GAJ, de fecha 11 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la clasificación de la solicitud primigenia signada con el expediente N° 41966 de fecha 22 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural deberá emitir los Informes Técnicos sustentatorios, y remitir los actuados al área que emitió la resolución materia de rectificación para el pronunciamiento pertinente; recomendar a la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural, emitir la resolución correspondiente respecto a los actos administrativos generados, ya que las Cartas son documentos cursados con la finalidad de solicitar al administrado subsane omisiones o requisitos, esto a fin de no recortarse su derecho a contradicción en la vía administrativa; en futuros casos similares la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural deberá verificar los requisitos de procedibilidad y notificar al administrado para que subsane en el plazo de ley, en aplicación del artículo 206°, 211°, 107° de la Ley N° 27444.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2015; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de todo lo actuado, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa de la clasificación de la solicitud primigenia signada con el expediente N° 41966 de fecha 22 de marzo del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural deberá emitir los Informes Técnicos sustentatorios, y remitir los actuados al área que emitió la resolución materia de rectificación para el pronunciamiento pertinente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 381 -2016-MDT/GM

ARTÍCULO TERCERO.- recomendar a la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural, emitir la resolución correspondiente respecto a los actos administrativos generados, ya que las Cartas son documentos cursados con la finalidad de solicitar al administrado subsane omisiones o requisitos, esto a fin de no recortarse su derecho a contradicción en la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- En futuros casos similares la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural deberá verificar los requisitos de procedibilidad y notificar al administrado para que subsane en el plazo de ley, en aplicación del artículo 206°, 211°, 107° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mr. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

